**CONTRATO DE COMODATO No. CMD-004-2024 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFEL URIBE URIBE Y LA JUANTA DE ACCIÓN COMUNAL CIUDAD QUIROGA I SECTOR DE LA LOCALIDAD RAFAEL URIBE URIBE.**

**CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: **"CELEBRAR CONTRATO DE COMODATO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CIUDAD QUIROGA I SECTOR, PARA QUE EN CALIDAD DE COMODATARIO RECIBA EN PRÉSTAMO DE USO, BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD ÚNICA DEL FDLRUU, PARA USO EXCLUSIVO DEL COMODATARIO"**

**CLÁSULA SEGUNDA. - DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE COMODATO:**

| PLACA | DESCRIPCIÓN | SERIAL | CANT | FECHA INGRESO | ESTADO | MARCA | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1000006063 | Impresora | U66053E2H391895 | 1 | 23/08/2024 | NUEVO | EPSON | $1.477.742 |
| TOTAL | | | | | | | $1.477.742 |

**CLÁUSULA TERCERA. - DESTINACIÓN:** Los bienes muebles que serán objeto de comodato son de propiedad exclusiva del FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE/ COMODANTE y se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias, por lo tanto, las partes reconocen que los bienes objeto del presente contrato serán destinados para el uso y goce exclusivo de los integrantes de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CIUDAD QUIROGA I SECTOR/ COMODATARIO, para su funcionamiento y operación, por lo que no podrán retirarse del lugar de entrega es decir de la JAC a la cual se destinan

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR: Los bienes entregados en COMODATO tienen para todos los efectos legales y fiscales un valor de inventario según costo histórico de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($1.477.742) M/CTE**

**CLÁUSULA. - QUINTA PLAZO:** El término de duración del presente contrato de Comodato será de Cinco (5) años contados a partir de la firma del presente contrato; no obstante, el **COMODANTE** podrá exigir la restitución de los bienes antes del tiempo estipulado si advierte su mal uso y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO** o cuando el **COMODANTE** lo requiera en cualquier momento de conformidad con el artículo 2219 del Código Civil sobre COMODATO PRECARIO.

**PARAGRAFO: EL COMODATARIO** renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el **COMODANTE** requiera la entrega del bien dado en comodato, sea por fenecimiento del plazo o por cualquier causa legal y/o contractual**.**

**CLÁUSULA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Las causales de terminación del presente contrato, son las estipuladas en el artículo 2205 del Código civil y adicional las siguientes:

- Por acuerdo expreso entre las partes
- Por solicitud del **COMODATARIO**, en cualquier tiempo, informando por escrito al **COMODANTE** con tres (03) meses de anticipación

- Cuando el inmueble objeto de comodato requiera ser intervenido por una Entidad pública de cualquier orden
- Cuando el Comodatario obtenga cualquier tipo de provecho comercial sobre los bienes objeto del contrato, sin autorización del COMODANTE.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato es gratuito; por ello el **COMODANTE** no contrae obligación alguna, salvo las responsabilidades contenidas en el código civil, no obstante, el mantenimiento y gastos necesarios para el uso, conservación y cuidado adecuado de los elementos entregados, corresponderá al **COMODATARIO**. Los gastos de mantenimiento y cuidado una vez restituido el bien, estarán a cargo del **COMODANTE**, caso en el cual no habrá derecho a indemnización o compensación económica alguna a favor del **COMODATARIO**.

**CLÁUSULA OCTAVA. - CESIÓN Y USO:** Este contrato es intransferible y, por tanto, no podrá cederse a terceros a ningún título y conlleva, para el **COMODATARIO** la obligación de destinar los bienes objeto del mismo para el uso único y exclusivo previsto en la cláusula tercera del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, se dará por terminado el contrato y los bienes deberán restituirse inmediatamente al **COMODANTE,** sin necesidad de previo aviso al **COMODATARIO.**

**PARÁGRAFO:** El **COMODANTE** no responderá por los actos de las personas que utilicen los bienes entregados en comodato al **COMODATARIO**, en consecuencia, será responsabilidad única y exclusiva del **COMODATARIO**, los daños que se ocasionen a terceros o a bienes de terceros, con los bienes dados en **COMODATO.**

**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** El **COMODATARIO** se obliga para con el FDL a:

1. Recibir los bienes objeto de presente contrato.
2. Suscribir oportunamente el acta de Recibo de bienes o acta de inicio, conjuntamente con el/la supervisor/a del **COMODANT**E, cuando corresponda.
3. Entregar al supervisor/a persona designada por el **COMODANT**E los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales
4. Adelantar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato.
5. Asumir la responsabilidad de la custodia, cuidado y mantenimiento que requieran los bienes objeto de este contrato para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y responderá, además, por todo deterioro que no prevenga de la naturaleza o del uso legítimo del mismo, en los términos del artículo 2203 del Código Civil Colombiano, debiendo reportar oportunamente todo impase al **COMODANTE**. En caso de pérdida por hurto de los bienes entregados en comodato, se obliga a interponer de manera inmediata la denuncia penal respectiva ante las autoridades competentes y enviar copia de esta al **COMODANTE**, so pena de incumplimiento del contrato y terminación inmediata del mismo.
6. Cuidar los bienes entregados en comodato y devolverlos en el estado en que fueron entregados, salvo por el deterioro normal de uso.

7. El **COMODATARIO** deberá mantener los bienes entregados en comodato, en la sede destinada para su uso y en caso de que dichos bienes se ubiquen fuera del inmueble destinado, el **COMODATARIO** deberá contar con autorización escrita del **COMODANTE**.
8. Permitir las visitas que requiera hacer el **COMODANTE**, a través de sus delegados autorizados, en cualquier tiempo, para constatar el estado y conservación de los bienes entregados en comodato.
9. El **COMODATARIO** no podrá vender, arrendar, ceder, enajenar, permutar, ni gravar los bienes objeto de este contrato, ni disponer de ellos a ningún título.
10. Rendir un informe al **COMODANTE** cada: se deberá rendir un informe los 3 primeros meses del año de la vigencia del comodato, en el que establezca el estado de deterioro, uso y ubicación de los bienes dados en comodato.
11. El mantenimiento de los bienes descritos en el numeral 2.4 estará a cargo de **El COMODATARIO** quien se obliga a utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines estipulados en los estudios previos y el contrato.
12. Presentar informe consolidado trimestral de siniestrabilidad de los bienes recibidos en comodato, durante el periodo, sin eximir del oportuno reporte para el respectivo trámite ante la aseguradora.
13. El **COMODATARIO** se obliga con el **COMODANTE** a restituir el bien una vez vencido el plazo, en las mismas condiciones que le fueron entregados en comodato, salvo por el deterioro normal producto del uso o paso del tiempo.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** Son obligaciones del **COMODANTE** las siguientes:

1. Efectuar la entrega de los bienes de que trata el numeral 2.4 del presente estudio previo y suscribir el acta de recibo respectiva, dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato de comodato.
2. Proyectar y suscribir con el COMODATARIO el Acta de Recibo a Satisfacción del bien entregado.
3. Conceder el uso y goce de los bienes entregados en comodato al COMODATARIO en las condiciones establecidas en los estudios previos y contrato.
4. Vigilar que no se varíe la destinación de los bienes ni se desplacen fuera de su ubicación, sin autorización escrita del COMODANTE.
5. Ejercer la vigilancia y control del presente contrato, a través de quien se designe para el efecto.
6. Tramitar los actos modificatorios que sean necesarios para la ejecución de las obligaciones nacidas del presente Contrato.
7. Recibir los bienes objeto de comodato una vez terminado el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa Local de la localidad de Rafael Uribe Uribe y para tal fin designará mediante comunicación escrita a un "apoyo a la supervisión" que tendrá como función apoyar a la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En tal sentido, deberá cumplir con cada una de las obligaciones del COMODANTE e informar oportunamente al alcalde, las novedades que se presenten con los bienes entregados.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA /FDL, Manual de Supervisión de la SECRETARÍA /FDL y está obligado a vigilar

permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominara "apoyo a la supervisión" y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ENTREGA AL COMODATARIO:** Los bienes objeto del presente Comodato serán entregados por la Alcaldesa al **COMODATARIO** a través del Representante Legal de la Junta, quien los recibirá personalmente y se suscribirá por las partes, un Acta de entrega de los bienes, en la cual se dejará constancia de sus características, el estado, y las observaciones a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESTITUCIÓN DE LOS BIENES DADOS EN COMODATO:** Terminado el plazo conforme a la cláusula cuarta del presente contrato, el **COMODATARIO** se obliga a restituir al **COMODANTE,** dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato, los bienes de que trata la cláusula segunda del presente contrato, en las mismas condiciones en que los recibió, salvo el deterioro natural por el uso y el goce legítimos. En caso contrario se tomarán las medidas legales a que haya lugar. El supervisor del contrato, suscribirá con el **COMODANTE** Acta de Recibo de Bienes a Satisfacción.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** El incumplimiento por parte del **COMODATARIO** de las obligaciones derivadas de este contrato lo constituirá en deudor a favor del **COMODANTE** por la suma de hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento a título de multa y será causal de terminación unilateral del contrato. El **COMODATARIO** deberá restituir los bienes al **COMODANTE** conforme a lo estipulado en **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.**

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - APLICACIÓN DE LA MULTA:** Los valores de la multa a que se refiere la cláusula anterior, será impuesta por el **COMODANTE** mediante resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez ejecutoriados los Actos Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser cobrados a favor del **COMODANTE,** a través de la jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – GARANTÍA** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007: "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley (…)"

El Decreto 1082 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.2.1.4.5 la NO obligatoriedad de garantías, así: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos

2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos".

Por lo anterior, en el presente contrato NO se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el mismo no genera erogación presupuestal y el riesgo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, se encuentra disminuido por la gestión que acompaña la labor del supervisor del contrato, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento del citado riesgo.

Los bienes entregados en comodato continuaran amparados bajo la póliza contra todo riesgo contratada para tal fin por el FDLRUU.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN:** La liquidación se realizará dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regula en primera medida por lo establecido en sus cláusulas y por las normas del Código Civil Colombiano, libro IV, título XXIX (artículos 2200 al 2220).

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo en la plataforma transaccional SECOP II, con la entrega de los bienes y con la aprobación de las garantías solicitadas

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – INDEMNIDAD:** Sera obligación del **COMODATARIO** mantener indemne al **COMODANTE** de cualquier perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES:** El COMODATARIO declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, ni en las del artículo 5º de la Ley 828 de 2003, artículo 2º de la Ley 901 de 2004 y, en el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO**: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA VIGÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Los estudios y/o documentos previos. b) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PUBLICACIÓN**: De conformidad con el artículo 223 del Decreto Nacional 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Adriana Castro -Profesional Universitario Código 219 -12 Apoyo -Contratación- FDLRUU
Revisó: Natalia Carolina Fajardo Morales- Profesional especializada contratación-Despacho.